



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA CLÍNICA DE OJOS VISIÓN DEL PERÚ S.A.C. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben, de una parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD" con RUC N° 20131369710, con domicilio legal en Calle Juan José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Doig Lossio – Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao; debidamente representada por su Alcalde, Sr. RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTAÑEDA, identificado con DNI N° 25714270; y de la otra parte, LA CLÍNICA DE OJOS VISIÓN DEL PERÚ S.A.C, con RUC N° 20554284681, con Código Único de IPRESS N° 00020330, con nombre comercial "Clínica de Ojos Global Laser", con domicilio legal en Av. Manuel Cipriano Dulanto 1656, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, representado por el señor POGGI VALLEJOS VASQUEZ identificado con D.N.I. N° 10662473, con poderes inscritos según ficha registral N° 13074396 de los Registros Públicos de Lima; a quien en adelante se le denominará "LA CLÍNICA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, administrativa y política, en los asuntos de su competencia; por lo que dentro de las facultades establecidas en el Artículo 80 ° numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N ° 27972, se establece lo siguiente:

"ARTICULO 80 ° - SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones:

4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

"LA CLÍNICA" es una persona jurídica de Derecho Privado, dedicada a la prestación de Servicios de Salud en especialidad de oftalmología en el primer nivel de atención, contando con infraestructura, equipamiento de última tecnología, profesionales de salud altamente calificados y personal administrativo con experiencia, para manejar altos niveles de complejidad en servicios de salud visual con calidad, calidez, asertividad y responsabilidad, e identificada plenamente con los objetivos de Política de Salud de Gestión.

"LA CLÍNICA" y "LA MUNICIPALIDAD" convienen en que cuando se les refiera en forma conjunta, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Dentro de sus políticas de responsabilidad social "LA CLÍNICA" decide desarrollar en el distrito La Perla prestaciones de salud en el marco de la atención integral en salud de oftalmología, a bajo costo, para lo cual propone a "LA MUNICIPALIDAD", la suscripción de un convenio para el otorgamiento de servicios de salud dirigido a la población del distrito.

El plazo de vigencia del Convenio es de un (1) año contado a partir del siguiente día de su suscripción.

En ese contexto "LA CLÍNICA" presenta a la "LA MUNICIPALIDAD" la intención de firmar un convenio, el cual tiene por objeto brindar servicios médicos en oftalmología.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28777, Ley que establece el Día Nacional de la Visión
- Resolución Ministerial N° 281-2017/MINSA
- Decreto Legislativo N° 716- Texto Único Ordenado Ley de Protección al Consumidor.
- Código Civil Peruano

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio está orientado a restablecer la coordinación y acciones mutuas entre "LAS PARTES" para la oferta de servicios médicos en oftalmología, los cuales incluyen CONSULTAS ESPECIALIZADAS, EXÁMENES ESPECIALES, CIRUGÍAS Y PRODUCTOS DE ÓPTICA, que se realizarán bajo cargo y responsabilidad de "LA CLÍNICA"; a fin de poner a disposición de la población un servicio de primer nivel, para garantizar la salud visual en la comunidad. Las intervenciones a nivel comunitario a través de campañas de salud serán GRATUITAS y los servicios ofertados en las instalaciones físicas de "LA CLÍNICA" tendrán un costo social.

CLÁUSULA QUINTA: AMBITO DE APLICACIÓN

"LA CLÍNICA", pondrá a disposición su establecimiento de salud oftalmológico del primer nivel de atención que incluye personal profesional debidamente acreditado, mobiliario y equipamiento para el otorgamiento de los servicios de salud visual, objetivo central del presente Convenio, que se encuentra ubicado dentro del distrito de Pueblo Libre, así como la ejecución de intervención comunitarias en la jurisdicción del distrito de La Perla.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

"LA MUNICIPALIDAD" se compromete a:

- Otorgar las licencias, autorizaciones y permisos que estén bajo su competencia, previo cumplimiento por parte de "LA CLÍNICA" en el marco de las disposiciones legales que resulten aplicables, y en concordancia con las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio; para la ejecución de las intervenciones comunitarias.
- Realizar labores de supervisión y fiscalización durante las intervenciones comunitarias y derivación de casos sociales que realice "LA CLÍNICA".
- Contribuir con la difusión de los el horario de atención de los servicios de salud visual que realice "LA CLÍNICA".

"LA CLÍNICA" se compromete a:

- Prestar con debida diligencia y eficiencia los servicios de salud visual para la población perleña, así como acompañar en diversas intervenciones comunitarias a través de campañas de salud, incluyendo 6 EVALUACIONES OFTALMOLOGICAS GRATUITAS, con frecuencia de una (1) vez por mes, según el siguiente detalle:



- Medida de vista computarizada
- Presión ocular
- Examen de motilidad ocular
- Examen de agudeza visual
- Examen de fondo de ojo directo
- Descarte de enfermedades oculares (Catarata, Pterigión y Glaucoma)

2. Poner a disposición el ambiente ubicado en Av. Manuel Cipriano Dulanto N° 1656 – Pueblo Libre en el horario de lunes a viernes de 9:00 am - 6:30 pm y sábado de 8:00 am - 1:00 pm, destinado para brindar los servicios de oftalmología que incluye: CONSULTAS ESPECIALIZADAS EN OFTALMOLOGÍA, EXAMENES ESPECIALES EN OFTALMOLOGÍA, CIRUGÍAS EN OFTALMOLOGÍA Y PRODUCTOS DE ÓPTICA a todas las personas residentes de La Perla, previa identificación que constate dicha residencia y la comunicación escrita por parte de la Gerencia de Salud de la Municipalidad de Distrital de La Perla.

3. Colaborar y permitir que la Gerencia de Salud realice labores de supervisión y fiscalización, brindando las facilidades que el caso amerite durante las intervenciones comunitarias y derivación de casos sociales.

4. Comunicar a la Gerencia de Salud el horario de atención de los servicios de salud visual para su difusión, según el siguiente detalle:

- Plan de descuento tales como:
Consulta Integral Oftalmológica a S/. 50.00 soles que incluye 6 EVALUACIONES OFTALMOLOGICAS.
Consulta casos complejos (Interconsultas con Subespecialidad) S/. 70.00 soles.
Teleconsultas (Telemedicina conectado con un médico) costo de S/.25.00 soles.
- Tarifa especial en los exámenes especiales, tarifas que incluyen descuento y los precios del mercado según el siguiente detalle:
Las cirugías cuentan con un 20% descuento. No aplica para cirugías donde se requieren lentes de alta gama.
Cirugía de Catarata desde S/. 500.00 soles.
25% de descuento en los EXÁMENES ESPECIALES EN OFTALMOLOGÍA.
15% de descuento en CIRUGÍAS complejas oculares.
20% de descuento en ÓPTICA.

5. “LA CLÍNICA” se COMPROMETE en brindar servicios en GRATUIDAD a 2 pacientes de manera SEMESTRAL en cirugía de CATARATAS o PTG (carinosidad), designado por la Gerencia de Salud en conjunto con nuestra área social.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

“LAS PARTES” convienen precisar que, el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN MUTUA, no supone ni indica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación económica alguna entre “LAS PARTES”; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no establece obligaciones de índole económico. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento del Convenio, durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Queda, expresamente establecido, que “LA CLÍNICA” es la única responsable de las obligaciones surgidas como consecuencia de las actividades que implique la prestación de los servicios que brinden de acuerdo con el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA NOVENA: CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Una vez concluido el plazo de vigencia del convenio específico, “LAS PARTES” suscribirán un Acta de entrega – recepción, en el cual “LA CLÍNICA” presentará a “LA MUNICIPALIDAD”, por conducto del Coordinador del Convenio, una relación de pacientes por los servicios realizados en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio específico tendrá una vigencia de UN (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción. Su renovación requiere necesariamente acuerdo entre “LAS PARTES”, para posteriormente ser aprobada mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, en el marco del presente convenio, “LAS PARTES” designan como coordinadores:

“LA MUNICIPALIDAD” designa al Gerente(a) de Salud.

“LA CLÍNICA” designa a su Gerente de Programas Sociales Sr. Cesar Antonio Segura Izquierdo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por “LAS PARTES”, para cuyo efecto cualquiera de las “LAS PARTES” que se considere afectada, deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo perentorio de 30 días calendario, vencido dicho plazo, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

En el caso de que el convenio sea resuelto, “LAS PARTES” se consultarán y coordinarán, a fin de determinar las acciones necesarias para llevar a cabo dicha resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de “LAS PARTES”.

Cuando se produzca alguna controversia que no puede ser resuelta mediante el trato directo, será sometida a las reglas que conciernen al Arbitraje, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES

"LAS PARTES" podrán de mutuo acuerdo modificar el presente convenio. Cualquier modificación, ampliación o restricción que "LAS PARTES" estimen conveniente efectuar en el presente convenio específico, se hará mediante adenda, las que formaran parte del presente Convenio Específico, siguiendo el mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para implementar el presente convenio y asegurar su eficiente ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" dejan expresa constancia que el personal que prestan servicios en las instalaciones de "LA CLÍNICA DE OJOS GLOBAL LASER EN PUEBLO LIBRE (SEDE PRINCIPAL)" para brindar los servicios de Salud Visual, es de responsabilidad de éste, no teniendo en consecuencia dicho personal, ninguna relación de dependencia laboral, administrativa, ni subordinación con "LA MUNICIPALIDAD".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo con su competencia. En virtud de ello, cualquiera de "LAS PARTES" podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, "LAS PARTES" acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su culminación, como son las charlas o campañas programadas al servicio de la comunidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO

"LAS PARTES" señalan como domicilio el que se indica en la introducción del presente documento, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones vinculadas a este Convenio; salvo que con la debida anticipación se hubiera comunicado a cualquiera de "LAS PARTES" el cambio de domicilio por escrito y con cargo de recepción.

En señal de conformidad, se firma el presente documento en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Lima, a los ... días del mes de del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTANEDA
ALCALDE